



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

SISTEMA ESCRITURAL

Florencia, 18 de agosto de 2017

ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN:	18001-33-31-703-2012-00005-00
DEMANDANTE:	MERARY ADITH NEIRA, RICARDO MUÑOZ GONZÁLEZ Y OTROS
DEMANDADO:	HOSPITAL MARÍA INMACULADA Y OTROS
AUTO NÚMERO:	A.S. 34-08-493-17

Con el fin de dar impulso al presente proceso el despacho DISPONE:

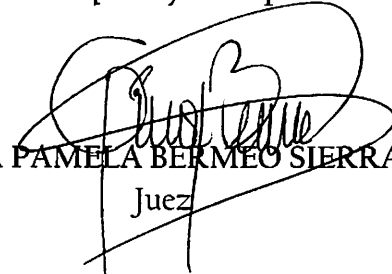
PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes y agregar al expediente el Despacho Comisorio No. 004, auxiliado por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, visto a folios 1-28 del cuaderno de despacho comisorio del expediente.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes, las documentales vistas a folios 41- 171 del cuaderno de pruebas del expediente, y las documentales vistas de a folios 100-104 del cuaderno del llamamiento en garantía del expediente

TERCERO: PONER en conocimiento de la parte actora el oficio CENDES 2017 300 de fecha 25/05/2017, expedido por el COORDINADOR CENDES, en el cual se requiere el pago por valor de 2 SMLMV (\$1.475.434) para emitir el concepto de la pericia solicitada, vista a folio 172 del cuaderno de pruebas del expediente.

No obstante lo anterior, adviértase a la parte actora que deberá acreditar dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, las gestiones administrativas tendientes a la recolección efectiva de la prueba pericial, es decir, al pago de la pericia, so pena de declarar el desistimiento de la actuación procesal de conformidad con el artículo 317 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ
SISTEMA ESCRITURAL

Florencia, Caquetá, seis (6) de septiembre de 2017

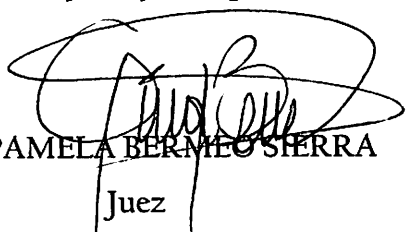
RADICADO: 18001-33-31-701-2011-00310-00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DERLIS TOVAR GUARACA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
POLICÍA NACIONAL Y OTROS
AUTO A.S. No. 37-09-577-17

Con el ánimo de dar impulso al proceso se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 70 de la ley 1395 de 2010, atendiendo que la sentencia proferida es de carácter condenatorio y contra la misma se interpuso recurso de apelación, el Despacho, DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha el día 15 de septiembre de 2017 a las 11:45 am, para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN. Se advierte que la inasistencia a la misma hará que se declare desierto el recurso de la parte que lo haya incoado.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes y al Delegado del Ministerio Publico para que se hagan presentes a la diligencia. Atiéndase por Secretaria.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERNAL SIERRA

Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ
SISTEMA ESCRITURAL

Florencia, Caquetá, seis (6) de septiembre de 2017

RADICADO: 18001-33-31-002-2012-00204-00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: SANDRA MILENA ROJAS CORREA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
EJÉRCITO NACIONAL
AUTO A.S. No. 36-09-576-17

Con el ánimo de dar impulso al proceso se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 70 de la ley 1395 de 2010, atendiendo que la sentencia proferida es de carácter condenatorio y contra la misma se interpusieron recursos de apelación, el Despacho, DISPONE:

° PRIMERO: FIJAR como fecha el día 14 de septiembre de 2017 a las 9:45 am, para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN. Se advierte que la inasistencia a la misma hará que se declaren desiertos los recursos de la parte que los haya incoado.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes y al Delegado del Ministerio Publico para que se hagan presentes a la diligencia. Atiéndase por Secretaria.

Notifíquese y Cúmplase

GINA PAMELA BERMEO SIERRA

Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ
SISTEMA ESCRITURAL

Florencia, Caquetá, seis (6) de septiembre de 2017

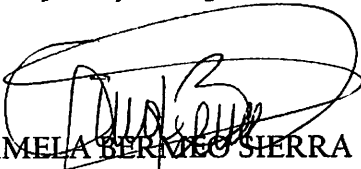
RADICADO: 18001-33-31-001-2008-00239-00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOSÉ JOAQUIN ROSAS Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
EJÉRCITO NACIONAL
AUTO A.S. No. 33-09-573-17

Con el ánimo de dar impulso al proceso se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 70 de la ley 1395 de 2010, atendiendo que la sentencia proferida es de carácter condenatorio y contra la misma se interpuso recurso de apelación, el Despacho, DISPONE:

° PRIMERO: FIJAR como fecha el día 14 de septiembre de 2017 a las 9:00 am, para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN. Se advierte que la inasistencia a la misma hará que se declare desierto el recurso de la parte que lo haya incoado.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes y al Delegado del Ministerio Publico para que se hagan presentes a la diligencia. Atiéndase por Secretaria.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERNAL SIERRA

Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ
SISTEMA ESCRITURAL

Florencia, Caquetá, seis (6) de septiembre de 2017

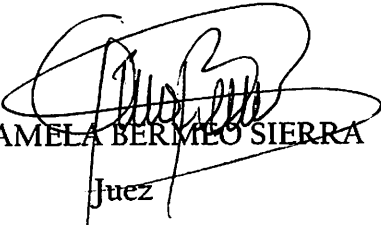
RADICADO: 18001-33-31-001-2009-00194-00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: HUMBERTO MUÑOZ MAJÉ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
EJÉRCITO NACIONAL
AUTO A.S. No. 34-09-574-17

Con el ánimo de dar impulso al proceso se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 70 de la ley 1395 de 2010, atendiendo que la sentencia proferida es de carácter condenatorio y contra el mismo se interpusieron recursos de apelación, el Despacho, DISPONE:

° PRIMERO: FIJAR como fecha el día 14 de septiembre de 2017 a las 9:15 am, para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN. Se advierte que la inasistencia a la misma hará que se declaren desiertos los recursos de la parte que los haya incoado.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes y al Delegado del Ministerio Público para que se hagan presentes a la diligencia. Atiéndase por Secretaria.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA

Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ
SISTEMA ESCRITURAL

Florencia, Caquetá, seis (6) de septiembre de 2017

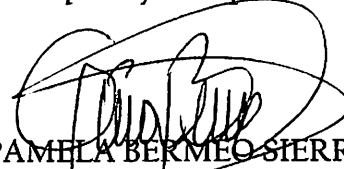
RADICADO: 18001-33-31-001-2010-00483-00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: PATRICIA GUERRERO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
EJÉRCITO NACIONAL
AUTO A.S. No. 35-09-575-17

Con el ánimo de dar impulso al proceso se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 70 de la ley 1395 de 2010, atendiendo que la sentencia proferida es de carácter condenatorio y contra la misma se interpusieron recursos de apelación, el Despacho, DISPONE:

° PRIMERO: FIJAR como fecha el día 14 de septiembre de 2017 a las 9:30 am, para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN. Se advierte que la inasistencia a la misma hará que se declaren desiertos los recursos de la parte que los haya incoado.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes y al Delegado del Ministerio Publico para que se hagan presentes a la diligencia. Atiéndase por Secretaria.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA

Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

SISTEMA ESCRITURAL

Florencia, 06 de septiembre de 2017

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: YESID CUELLAR MONTEALEGRE Y OTROS
ACCÓN: HOSPITAL MARIA INMACULADA
RADICACIÓN: 18-001-33-31-002-2011-00019-00
AUTO NÚMERO: A.S. 31-09-571-17

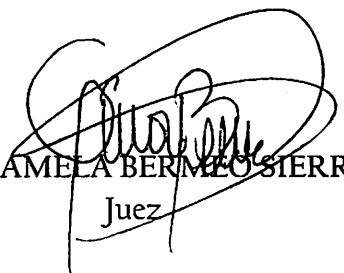
Atendiendo la constancia secretarial vista a folio 131 del expediente, y con el fin de dar impulso al presente proceso, el Despacho:

DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes el oficio de fecha 01 de septiembre de 2017, suscrito por el Secretario General de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, en la cual establecen como fecha de presentación del señor FABIO ALONSO RESTREPO el día 27 de septiembre de 2017 a las 3:00, con el fin de llevar a cabo la valoración de la pérdida de la capacidad laboral.

Se advierte a la parte actora que deberá prestar toda la colaboración con el fin de hacer comparecer al señor RESTREPO en la fecha de señalada, so pena de entender como desistida la actuación procesal, de conformidad al artículo 317 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERNAL SIERRA

Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

SISTEMA ESCRITURAL

Florencia, 06 SEP 2017

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DOLLY CONSUELO CEDEÑO PARRA Y OTROS
ACCÓN: HOSPITAL MARIA INMACULADA Y OTROS
RADICACIÓN: 18-001-33-31-002-2009-00269-00
AUTO NÚMERO: A.S.26-09-566-17

Atendiendo la constancia secretarial vista a folio 310 del expediente, y con el fin de dar impulso al presente proceso, el Despacho:

DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes el dictamen pericial realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal, visto a folios 122-123 del Cuaderno de pruebas de la parte actora del expediente, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes los documentos allegados por la Secretaría de Salud Departamental del Caquetá, vistos a folios 119-121 del cuaderno de pruebas de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA

Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

06 SEP 2017

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 55-09-596-17

RADICADO:	18-001-33-31-002-2010-00131-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EDILBERTO GUTIÉRREZ VARGAS
DEMANDADO:	NACION-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL

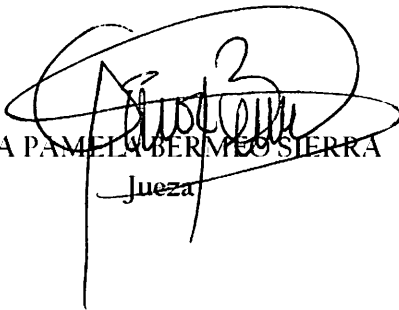
Teniendo en cuenta que el recurso de apelación interpuesto por la parte actora¹ contra la sentencia del 28 de febrero de 2017, fue presentado y sustentado dentro del término de Ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 y en virtud que en el presente asunto no es necesario agotar la conciliación que consagra el artículo 70 de la ley 1395 de 2010, en tanto que la sentencia negó las pretensiones de la demanda, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del presente proceso

SEGUNDO: Por Secretaría, en forma inmediata remítase el expediente al Superior.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Jueza



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

ESCRITURAL

Florencia, 06 SEP 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HENRRY PLAZA MOÑOZCA
DEMANDADO: NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 18-001-33-31-002-2010-00162-00
AUTO Nº: A.I.

Atendiendo que en el proceso de la referencia se encuentran practicadas en lo posible todas las pruebas documentales y testimoniales, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes los documentos obrantes a folios 5-13, 15-73, 93-97, 104-154 del cuaderno de pruebas de la parte actora del expediente.

SEGUNDO: DECLARAR clausurado el periodo probatorio, por las razones expuestas.

TERCERO: ORDENAR a las partes que presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, término dentro del cual el Ministerio Público podrá presentar concepto si a bien lo tiene.

Notifíquese y Cúmplase

GINA PAMELA BERMEO SIERRA

Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

SISTEMA ESCRITURAL

Florencia, 06 SEP 2017

ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA.
RADICACIÓN:	18001-33-31-002-2011-00401-00.
DEMANDANTE:	LEIDY VIVIANA ROJAS ROJAS Y OTROS.
DEMANDADO:	ESE HOSPITAL MARÍA INMACULADA Y OTROS.
AUTO NÚMERO:	A.S. 21-09-561-17

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y con el fin de dar impulso al presente proceso el despacho DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR por última vez a la parte actora para que acredite ante el Despacho el pago de los honorarios del peritaje solicitado, como quiera que en auto de fecha 25 de mayo de 2017, se pudo en conocimiento lo indicado en oficio CENDES 2017-090 del 14 del 14/02/2017, suscrito por el coordinador de CENDES(Universidad CES de Medellin) (fol. 109 cuaderno de pruebas actora), atendiendo que la orden se impartió hace aproximadamente 4 meses sin que la parte actora acredite el pago de los mismos.

De conformidad con lo anterior, se le concederá el término de 5 días para que acredite lo solicitado en el numeral anterior, so pena de declarar el desistimiento del recaudo de la prueba pericial, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Juez